

RESOLUCIÓN No. - 0 5 1

13 JUN 2025

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

**La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en
Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño
"CORPONARIÑO"**

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la resolución 305 del 30 de junio del 2021, "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro coactivo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño" y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **131 del 11 de abril de 2022**, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO**, procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DEL PEDREGAL**, identificada con NIT. **900822553**; por la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MDA/CTE (\$1.050.890)** como capital de la deuda contenida en las facturas de TASA POR USO DE AGUA No. CNAR 2365- CNAR 14899, más los intereses legales causados desde su exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que, la Resolución No. **131 del 11 de abril de 2022**, por medio de la cual se libra mandamiento de pago, se procedió a la notificación correo el día 12 de septiembre de 2022.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, es factible dictar la orden de ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago en contra de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DEL PEDREGAL**, identificada con NIT. **900822553**.

ARTICULO SEGUNDO. - Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

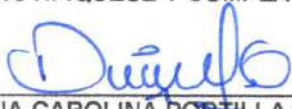
ARTICULO TERCERO. - Ordénese la investigación pertinente de bienes objeto de medidas cautelares dentro del presente asunto.

ARTICULO CUARTO. - Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR en debida forma la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con los artículos 833-1 y 836 ibidem.

ARTÍCULO SEXTO. -Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA PORTILLA OLIVA
Abogada Ejecutora

Proyecto: Viviana R.